



Mendoza, 15 de abril de 2015.-

VISTO:

El Expediente FEE: 0004755/2015, la Nota FEE: 0005297/2015 y la necesidad de reglamentar las situaciones transitorias de condicionalidad por la transición de los planes de Estudios del Profesorado de Grado Universitario en Sordos y Terapia del Lenguaje (Ord. 09/97-CS); Profesorado Terapéutico de Grado Universitario en Deficientes Visuales (Ord 07/97-CS) y del Profesorado Terapéutico Universitario en Discapacitados Mentales y Motores (Ord. 11/97-CS), y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario generar una normativa transitoria que flexibilice el tránsito de los alumnos de cuarto año del Profesorado de Grado Universitario de Sordos y Terapia del Lenguaje (Ord. 09/97-CS); del Profesorado Terapéutico de Grado Universitario en Deficientes Visuales (Ord 07/97-CS) y del Profesorado Terapéutico Universitario en Discapacitados Mentales y Motores (Ord. 11/97-CS).

Que, el 2014 es el último año de dictado regular de las asignaturas de cuarto año de dichos profesorados.

Que, es imperioso normalizar con disposiciones transitorias el tránsito que deviene de la implementación de los Planes de Estudios: Profesorado Universitario de Pedagogía Terapéutica en Discapacidad Intelectual. Orientación en Discapacidad Motora (Ord. 30/12-CS), Profesorado Universitario de Educación para Personas Sordas (Ord. 28/12-CS) y Profesorado Universitario de Pedagogía Terapéutica en Discapacidad Visual (Ord. 32/12-CS).

Que, es imprescindible flexibilizar excepcionalmente la Ordenanza 02/11-CD, que expresa en su Artículo 2: "En cuanto a la condicionalidad se establece que el alumno que adeuda una obligación curricular para obtener promoción del año inmediato superior, podrá inscribirse en carácter de condicional al inicio de cada cuatrimestre para el caso de las materias cuatrimestrales y para el caso de materias anuales la inscripción se realizará en el primer cuatrimestre".

Que, los estudiantes del Profesorado de Grado Universitario en Sordos y Terapia del Lenguaje (Ord. 09/97-CS); del Profesorado Terapéutico de Grado Universitario en Deficientes Visuales (Ord. 07/97-CS) y del Terapéutico Universitario en Discapacitados Mentales y Motores (Ord. 11/97-CS), tienen derecho a finalizar sus estudios en el marco del Plan de Estudios en el que ingresaron, de acuerdo a la Ordenanza 24/07-CS.

Que, a fs. 5, la Comisión de Asuntos Académicos en su reunión del día 31 de marzo de 2015, sugiere aprobar la propuesta de Ordenanza que contempla la situación de las carreras especiales de Planes de Estudios anteriores, a partir del cambio de Planes de Estudios

Que, a fs. 5, el Consejo Directivo, en su sesión del 07 de abril de 2015, aprueba el despacho de comisión.

Dra. ANA MARÍA LOUNDES SISTI
SECRETARÍA ACADÉMICA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 003

ORD 2015 003-CD (FEEE) Autorización para el cursado de 4° año del Prof de GU en Sord y Terap del Lenguaje
CAL

CL



POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Autorizar el cursado de cuarto año del Profesorado de Grado Universitario en Sordos y Terapia del Lenguaje (Ord. 09/97-CS); Profesorado Terapéutico de Grado Universitario en Deficientes Visuales (Ord 07/97-CS) y del Profesorado Terapéutico de Grado Universitario en Discapacitados Mentales y Motores (Ord. 11/97-CS), a los estudiantes que adeudan hasta dos asignaturas de segundo año y han regularizado la mitad más una de las asignaturas de tercer año de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 2.- Comunicar e insertar en el Libro de Ordenanzas.


Dña. MARÍA LOURDES SISTI
PRESIDENTA ACADÉMICA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICÁ ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 003

ORD 2015 003-CD (FEEE) Autorización para el cursado de 4º año del Prof de GU en Sord y Terap del Lenguaje
CAL

